

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JIB-08121	MARCO ANTONIO CAÑON CORTES	C.C 19.068.430	024-2018	\$1.915.117 por concepto de CANON más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación \$1.868.455 por concepto de MULTA más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación \$458.159 por concepto de VISITA más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	<b>Resolución No. 97 del 4 de septiembre del 2019</b> <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 024-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, identificado con C.C 19.068.430, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JIB-08121"</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.42



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 97

( 04 SEP 2019 )

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 024-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, identificado con C.C 19.068.430, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JIB-08121"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, profirió la Resolución VSC No. 281 del 12 de agosto de 2019 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JIB-08121"* y se toman otras determinaciones, donde se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, identificado con C.C 19.068.430, por las siguientes sumas:
  - La suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$26.416)** por concepto canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
  - La suma de **SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$601.862)** por concepto canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - La suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$628.977)** por concepto canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455)** por concepto de multa correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016
2. Que el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, profirió la Resolución VSC No. 1064 del 12 de diciembre de 2013 *"por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. JIB-08121"* y se toman otras determinaciones, donde se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **MARCO ANTONIO CAÑON CORTES**, identificado con C.C 19.068.430, por las siguientes sumas:
  - La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000)** por concepto de multa correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013
3. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
4. Que mediante Auto No. 120 de 6 de marzo de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JIB-08121, por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.125.710)**, más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 024-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, identificado con C.C 19.068.430, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JIB-08121"

5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a través de correo certificado el día 16 de junio de 2018 según prueba de entrega de CADENA, tal como consta en el expediente.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 024-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JIB-08121, en contra de MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, identificado con C.C 19.068.430, por la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.125.710)**, más los intereses e indexación que se cause hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**QUINTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a de MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, identificado con C.C 19.068.430

**SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

04 SEP 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo